**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**entre**

**la** **OFICINA nacional de estadísticas**

**y**

**LA OFICINA DE PAÍS DE UNICEF EN** **PAÍS**

**para ejecutar el proyecto**

***"Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) Año"***

**Preámbulo**

**Considerando** que la Oficina de País de País del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante, UNICEF) y la Oficina Nacional de Estadísticas comparten un objetivo común a la luz de sus respectivos mandatos; a saber, monitorear el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y mujeres;

**Considerando** que País y UNICEF han definido, como iniciativa principal de el Programa de Cooperación para 20XX-20YY, la implementación de una MICS para generar datos sobre los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y otros compromisos nacionales e internacionales, suministrando datos para monitorear específicamente la situación de los niños y niñas y de las mujeres en país;

**Considerando** que País ha firmado un Documento del Programa de País / Acuerdo de Cooperación Básica (Común) y un Plan de Acción del Programa de País (Común) con UNICEF para el período de 20MM-20NN y la Oficina Nacional de Estadísticas un Plan de Trabajo Renovable con UNICEF para el período de 20JJ-20KK;

**Considerando** que la Oficina Nacional de Estadísticas y UNICEF definieron los términos de cooperación mutua para llevar a cabo una Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (en adelante, MICS), estipulado en el Plan de Trabajo firmado el fecha;

En vista de lo expuesto y basado en la confianza mutua y en un espíritu de cooperación, la Oficina Nacional de Estadísticas y UNICEF acuerdan por la presente lo siguiente:

**Artículo I. Definiciones**

Las siguientes definiciones se aplicarán a los efectos del presente Acuerdo:

1. Se entenderá a las "Partes" como la Oficina Nacional de Estadísticas y UNICEF.
2. Se entenderá a "UNICEF" como la Oficina de País de País del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, una agencia subsidiaria de las Naciones Unidas establecida mediante la Resolución 57 (I), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1946.
3. "Este Acuerdo" o "el presente Acuerdo" se entenderá como el presente Memorando de Entendimiento y su apéndice sobre Colaboración Técnica para implementar el proyecto titulado “Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) 20XX”.
4. El “Plan y Presupuesto de la Encuesta” se entenderá como el plan operativo de implementación del presente Acuerdo, que las Partes acuerdan desarrollar conjuntamente.
5. El "Proyecto" se entiende como todos sus documentos constitutivos, procesos y equipamiento.
6. El "Representante de UNICEF" se entenderá como el Representante de País de UNICEF o su representante.
7. Por “Gastos” se entenderán todos los desembolsos y obligaciones válidas incluidas en el Proyecto.
8. "Fuerza mayor" se entenderá como un desastre natural, guerra (declarada o no declarada), invasión, revolución, insurrección o cualquier otro evento de igual naturaleza o fuerza.
9. Se entiende por “Equipo MICS de UNICEF” el personal y consultores de UNICEF en las oficinas de país, regional y de Sede en Nueva York que participan en la coordinación, gestión y prestación de asistencia técnica a las encuestas MICS del Programa Global de MICS.

**Artículo II. Objetivo y alcance del presente Acuerdo**

1. El presente Acuerdo establece los términos y condiciones generales que rigen la cooperación entre las Partes con respecto a todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.
2. Las Partes acuerdan colaborar y mantener una estrecha relación de trabajo para lograr los objetivos del Proyecto y desarrollar los detalles técnicos y operativos de la implementación del Proyecto en el Plan y Presupuesto de la Encuesta, de conformidad con las recomendaciones generales del Programa Global de MICS, inclusive la Colaboración Técnica descrita en el apéndice.
3. La Oficina Nacional de Estadísticas y el Equipo MICS de UNICEF tendrán acceso a todos los documentos de la encuesta, incluyendo cuestionarios, programas de procesamiento de datos, archivos de microdatos, tablas de verificación de campo, programas de tabulación y todos los demás documentos técnicos en cualquier momento a lo largo de la implementación de la encuesta para el propósito de revisión técnica y de control de la calidad.
4. La Oficina Nacional de Estadísticas y el Equipo MICS de UNICEF tendrán acceso a los pre-tests de la aplicación del cuestionario y el ingreso de datos, trabajo de campo y al procesamiento de datos, así como a las capacitaciones relacionadas con el objetivo de asegurar la calidad y de las actividades de seguimiento.
5. La Oficina Nacional de Estadísticas y el Equipo MICS de UNICEF no podrán compartir en ningún caso los microdatos completos o parciales con cualquier persona o entidad que no sean sus miembros antes de la difusión pública de los resultados y de la conversión de los microdatos en anónimos.
6. Las Partes convienen en que se realizará todo esfuerzo para publicar el Informe de Resultados de la Encuesta, incluyendo todos los detalles metodológicos, tabulación y anexos, en los seis meses posteriores a la finalización del trabajo de campo. Si en cualquier momento se previera que el proceso superará estos plazos, el Equipo MICS de UNICEF, con un espíritu de colaboración, incrementará el apoyo técnico y, en consulta con la Oficina Nacional de Estadísticas, elaborará el Informe de Resultados de la Encuesta y lo remitirá a la Oficina Nacional de Estadísticas.
7. Tras la finalización del Informe de Resultados de la Encuesta, los archivos de microdatos SPSS se transformarán en anónimos de acuerdo con las directrices internacionales, de tal forma que no se divulgue ninguna información que pudiera permitir identificar a una persona(s) específica, hogares entrevistados o ubicaciones de conglomerados. No se divulgará información personal de ninguna persona u hogar. Este proceso cumple con los requisitos de la legislación del país.
8. Dentro del mes siguiente a la publicación del Informe de Resultados de la Encuesta, se pondrá a disposición del público los archivos de microdatos, en formato SPSS. Las Partes gozarán de los mismos derechos para distribuir la versión final anonimizada de archivos de microdatos de SPSS.
9. UNICEF distribuirá los archivos de microdatos a través del sitio web global de MICS (mics.unicef.org), mantenido por UNICEF, para un análisis estadístico legítimo a petición de los usuarios registrados. El lanzamiento de microdados estará sujeto al acuerdo del receptor de otorgar un reconocimiento específico a la contribución de la Oficina Nacional de Estadísticas en la realización de la encuesta y recolección de los datos, y en la provisión a la Oficina Nacional de Estadísticas y a UNICEF de una copia de cualquier informe o análisis producido utilizando los datos. No se permitirá que los receptores redistribuyan los microdatos y/o los alojen en ninguna otra plataforma pública.
10. Antes de introducir cualquier cambio en los conjuntos de microdatos que se estén distribuyendo, las Partes acuerdan consultar entre sí y acordar los cambios que se puedan considerar técnicamente necesarios. Las Partes harán todo lo posible por garantizar que a los destinatarios de los ficheros de microdatos hasta ese momento se les informe de los cambios realizados.
11. Las Partes convienen en alentar y emprender actividades de difusión de datos que promuevan la utilización de los resultados de la encuesta y de los microdatos. A estos efectos, UNICEF podrá recodificar los microdatos para producir un conjunto uniforme de datos con todas las encuestas MICS y emplearlas para plataformas tabulatorias transnacionales en línea alojadas en el sitio web de MICS. Dicho conjunto de datos no estará disponible públicamente.

**Artículo III. Vigencia del Acuerdo**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en fecha y se mantendrá en vigor hasta fecha. El Proyecto se iniciará y terminará de conformidad con el programa establecido en el Plan y Presupuesto de la Encuesta, que puede ser actualizado de forma continua a lo largo del curso del Proyecto.
2. Si, a lo largo del curso del Proyecto, cualquiera de las Partes determinara que la fecha de expiración establecida en el Artículo III (1) debe extenderse para lograr los objetivos del Proyecto, dicha Parte informará a la otra, sin demora, con el fin de iniciar las consultas para alcanzar un acuerdo sobre una nueva fecha de vencimiento.Tras alcanzar un acuerdo para una nueva fecha de vencimiento, las Partes deberán firmar una enmienda a este efecto, de conformidad con el Artículo XII.

**Artículo IV. Responsabilidades generales de carácter vinculante para las Partes**

1. Las Partes se comprometen a cumplir con sus responsabilidades particulares, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. La Oficina Nacional de Estadísticas se compromete a poner a disposición del Proyecto el personal técnico y administrativo que llevará a cabo y gestionará la encuesta MICS, de conformidad con los requisitos y cualificaciones profesionales indicadas en el Proyecto.
3. Las Partes asumirán la responsabilidad del control, ejecución y supervisión del Proyecto. Esto implica que el personal asignado al Proyecto no puede realizar actividades que no estén contempladas en el Plan y Presupuesto de la Encuesta.
4. La Oficina Nacional de Estadísticas se compromete a poner a disposición del Proyecto las instalaciones físicas necesarias para que MICS se lleve a cabo de manera adecuada.
5. Las Partes se comprometen a financiar y a buscar financiación para sufragar los gastos operativos (transporte, viáticos, materiales fungibles, recursos humanos, etc.) requeridos para ejecutar el Proyecto de manera satisfactoria, y de acuerdo con el límite especificado en el Plan y Presupuesto de la Encuesta.
6. Las Partes cooperarán mutuamente para asegurar y adquirir todas las licencias y permisos requeridos por la ley nacional, siempre que tales licencias y permisos sean adecuados y necesarios para cumplir con los objetivos del Proyecto.
7. Ambas partes velarán para asegurar que las consideraciones éticas se reflejen y mitiguen en la medida de sus posibilidades y para que se establezcan mecanismos para proteger a los miembros de los hogares participantes, las partes interesadas y las Partes y consecuentes a la implementación del Proyecto.
8. La Oficina Nacional de Estadísticas se compromete a que ninguna persona que participe en la encuesta de hogares o que la administre será procesada como consecuencia de las preguntas planteadas en la encuesta y de las respuestas recibidas.
9. Ambas Partes designarán puntos focales que actuarán como el principal canal de comunicación entre las Partes sobre todos los asuntos relacionados con el Proyecto.
10. Ambas Partes serán miembros de pleno derecho de los Comités Directivos y Técnicos establecidos para supervisar el Proyecto. Estos comités no podrán tomar decisiones que alteren este Acuerdo en parte o en su totalidad.
11. El equipo MICS de UNICEF brindará asistencia técnica continua a lo largo del Proyecto. Se proporcionará asistencia técnica continua al Proyecto a través de visitas a país, así como apoyo externo a cargo de consultores regionales de UNICEF en tres áreas principales: muestreo, procesamiento de datos e implementación de encuestas de hogares, así como el apoyo del Equipo Global MICS en las oficinas regionales y en la Sede de UNICEF. Las Partes convienen en facilitar asistencia técnica y sus objetivos tal como se indica en el Marco de Asistencia Técnica del Programa Global de MICS (anexado).
12. El Equipo MICS de UNICEF proporcionará adicionalmente asistencia técnica al Proyecto a través de tres Talleres regionales de MICS, en el que ambas Partes se comprometen a participar con personal relevante del proyecto;
	1. Diseño de la encuesta: trabajo con los participantes en el diseño de encuestas y de las operaciones basadas en módulos/ cuestionarios y normas MICS, incluyendo el diseño de la muestra.
	2. Procesamiento de datos: trabajo con los participantes en la aplicación de ingreso de datos (CSPro), software de tabulación (SPSS), y herramientas de archivo.
	3. Interpretación de datos, análisis adicionales y divulgación de datos: trabajo con los participantes en la revisión de los resultados y los planes para la difusión y análisis adicionales.

**Artículo V. Requisitos del personal**

1. El personal de la Oficina Nacional de Estadísticas asignado al Proyecto no será considerado como empleados o agentes de UNICEF. La Oficina Nacional de Estadísticas deberá garantizar el cumplimiento de todas las leyes laborales nacionales que sean aplicables, y deberá sufragar y mantener los salarios de todos los empleados asignados al Proyecto oportunamente. Se entiende que UNICEF no asume la responsabilidad por ninguna reclamación resultante de la muerte, lesiones corporales, discapacidad, daños a la propiedad u otros peligros sufridos por empleados de la Oficina Nacional de Estadísticas como consecuencia de su empleo o trabajo relacionado con el Proyecto. En consecuencia, será responsabilidad de la Oficina Nacional de Estadísticas cubrir y mantener todas las compensaciones apropiadas para sus empleados, así como proporcionar un seguro de responsabilidad civil para proteger a sus empleados en cualquiera de los casos mencionados, junto con todas las otras pólizas de seguros convenidas por las Partes.
2. UNICEF será responsable de la contratación de los consultores y del personal temporal de asistencia técnica identificado como necesario para cumplir con los objetivos del Proyecto, realizándolo en los términos establecidos por las Naciones Unidas. UNICEF facilitará también la asistencia técnica, control de calidad y los procesos de revisión, según sea necesario y requerido por la participación en el Programa Global de MICS. Dichas personas gozarán de las prerrogativas otorgadas al personal de las Naciones Unidas. La contratación de expertos, técnicos y consultores por parte de UNICEF deberá estar libre de discriminación por razón de raza, religión, género, discapacidad, grupo étnico, origen nacional o factores similares. Todos los contratos de consultoría deberán incluir una cláusula de confidencialidad con lo que respecta a toda la documentación y a los datos recopilados a lo largo del Proyecto.

**Artículo VI. Materiales, vehículos y compras**

1. Los materiales, aportes y los bienes no fungibles provistos o financiados por UNICEF se transferirán a la Oficina Nacional de Estadísticas una vez finalizado el proyecto. Si UNICEF le ha prestado vehículos al Proyecto, UNICEF será responsable del mantenimiento y cuidado adecuado.
2. Todos los suministros del extranjero financiados con recursos de UNICEF serán adquiridos por UNICEF. Dados sus privilegios e inmunidad, dicha organización está exenta del pago de impuestos directos o de aranceles aduaneros.
3. Como parte del Proyecto, se mantendrán registros completos y precisos de los aportes, equipos y otros bienes adquiridos con fondos de UNICEF, y se llevarán a cabo inventarios físicos periódicos de todo el equipo no fungible, bienes, materiales y suministros. El archivado y la eliminación final de tales registros se realizará según las pautas institucionales vigentes sobre los períodos de retención.

**Artículo VII. Acuerdos financieros y operativos**

1. Los fondos asignados al Proyecto por parte de UNICEF se gestionarán de acuerdo con las políticas y procedimientos operativos de UNICEF y de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. La Oficina Nacional de Estadísticas proporcionará de manera oportuna la documentación necesaria para la información financiera requerida, de acuerdo con el Método Armonizado para las Transferencias en Efectivo (HACT, por sus siglas en inglés) y las provisiones del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF, por sus siglas en inglés).
2. La Oficina Nacional de Estadísticas deberá proporcionar el personal y los servicios indicados en el Plan y Presupuesto de la Encuesta. Se entiende que las contribuciones financieras de UNICEF al Presupuesto del Proyecto no se podrán utilizar para cubrir los sueldos del personal de la Oficina Nacional de Estadísticas o para sufragar los gastos directos e indirectos incurridos en el mantenimiento de las instalaciones.

**Artículo VIII. Rescisión anticipada**

1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo dentro de los treinta días después de haberlo notificado por escrito a tal efecto, si la otra Parte no puede o es incapaz, o si de alguna manera impide el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en virtud del presente Acuerdo, poniendo así en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, siempre y cuando las Partes se hayan consultado, sin éxito, en un intento de eliminar el obstáculo.
2. Al ser notificadas de la rescisión, según lo dispuesto en el párrafo anterior, las Partes adoptarán de inmediato las medidas necesarias para finalizar sus actividades en virtud del presente Acuerdo, haciéndolo con celeridad y de manera organizada con la intención de minimizar las pérdidas y los gastos adicionales. UNICEF no desembolsará fondos adicionales al Proyecto.
3. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la rescisión, la Oficina Nacional de Estadísticas deberá devolver a UNICEF el saldo de los fondos que UNICEF pueda haber suministrado de conformidad con el cronograma de ejecución contenido en los presentes Acuerdos, siempre y cuando dichos fondos no fueran comprometidos irrevocablemente en el momento en el que se notificó la rescisión.

**Artículo IX. Fuerza mayor**

1. En caso de fuerza mayor, tal como se define en el Artículo I (8), cada Parte notificará con celeridad a la otra. En el caso de que la Parte(s) fuera incapaz de cumplir con todas o parte de sus obligaciones o responsabilidades adquiridas en virtud del Acuerdo del Proyecto, se indicarán los detalles del problema y sus consecuencias, por escrito si es posible,. Las Partes consultarán acerca de las medidas apropiadas que deban adoptarse. Esto puede incluir la suspensión del Proyecto o la finalización del presente Acuerdo.
2. Si el presente Acuerdo se diese por rescindido por motivos que constituyen fuerza mayor, se aplicarán las disposiciones señaladas en el Artículo VIII, párrafos 2 y 3.

**Artículo X. Arbitraje**

1. Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o con relación a él, incluso el incumplimiento y la posterior rescisión de este Acuerdo, si no se resuelve amigablemente a través de negociaciones directas, será sometida, a petición de cualquiera de las Partes, a un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. La Oficina Nacional de Estadísticas nombrará a uno de los árbitros y la Secretaría General de las Naciones Unidas nombrará a otro. Los dos primeros árbitros nombrarán al tercer árbitro. Si una de las Partes no consigue nombrar a un árbitro dentro de los 30 días de haber sido invitada a hacerlo por la otra Parte, o si los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los 30 días siguientes a sus nombramientos, el Presidente del Tribunal Supremo de la Corte Internacional de Justicia procederá a efectuar los nombramientos necesarios a petición de cualquiera de las Partes. Los árbitros deberán establecer los procedimientos de arbitraje y el costo del arbitraje será sufragado por las Partes en una proporción que determinarán los árbitros. La decisión arbitral o laudo deberá indicar los motivos en que se basa y será aceptado por las Partes como una resolución vinculante sobre la controversia, incluso si ha sido emitido en ausencia de una de las Partes.

**Artículo XI. Privilegios e inmunidad**

1. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo o relacionado con él se puede considerar como una exención expresa o implícita a ningún privilegio o inmunidad determinado por las Naciones Unidas y UNICEF.
2. Para todos los efectos, el Documento del Programa de País (Común) / Acuerdo de Cooperación Básica / otro acuerdo sustituto firmado entre la Oficina Nacional de Estadísticas y la Oficina de País de UNICEF país en fecha prevalecerá sobre cualquier otra disposición en el presente Acuerdo que pudiera entrar en conflicto con él.

**Artículo XII. Enmiendas**

1. El presente Acuerdo o sus anexos podrán ser modificados o enmendados sólo mediante un acuerdo escrito firmado por ambas Partes.

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto y actuando en representación de las Partes, estampan sus firmas en el presente Acuerdo en la fecha y en el lugar indicado a continuación:

# Firmado en ciudad el fecha.

En nombre de

Oficina Nacional de Estadísticas

Nombre

Título

En nombre

Oficina de País de UNICEF país

Nombre

Título